

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

PROCEDIMIENTO: **300 CÁLCULO DE PAGO DE AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y GRATIFICACIÓN ESPECIAL**

OBJETIVO:

Establecer las bases de cálculo sobre las que se deberá efectuar el pago de aguinaldo, prima vacacional y gratificación especial a las personas servidoras públicas, de acuerdo a los ordenamientos legales en vigor.

NORMAS:

20301/300-01

- El número de días tanto para “Aguinaldo” como para “Prima Vacacional” y “Gratificación Especial” se fija anualmente, de conformidad con las organizaciones sindicales.

Actualmente, el aguinaldo corresponde a 60 días de sueldo base presupuestal, cuando se ha trabajado durante el año calendario, y se paga en dos parcialidades: la primera por un monto equivalente a 20 días, denominado “adelanto de aguinaldo” el cual se pagará antes del primer período vacacional, y la segunda por un monto equivalente a 40 días denominado “complemento del aguinaldo”, el cual se pagará a más tardar el último día hábil del mes de noviembre.

20301/300-02

- El cálculo para el pago del adelanto de aguinaldo de las personas servidoras públicas que ocuparon el mismo puesto y trabajaron todo el periodo a la fecha de pago, se determinará sobre la siguiente base:

$$\frac{\text{S.B.P.M.}}{30.4} = \text{S.B.P.D}$$

$$\text{S.B.P.D.} \times 20 = \text{Adelanto de Aguinaldo}$$

S.B.P.M. = Sueldo base presupuestal mensual

S.B.P.D. = Sueldo base presupuestal diario

Cuando las personas servidoras públicas no hubieran trabajado en el mismo puesto, a la fecha de pago del adelanto de aguinaldo, tendrán derecho al pago proporcional por cada puesto trabajado, el que deberá calcularse, por puesto ocupado de la siguiente manera:

$$\frac{\text{S.B.P.M.}}{30.4} = \text{S.B.P.D}$$

$$\text{S.B.P.D.} \times 20 = \text{Adelanto de Aguinaldo}$$

$$\frac{\text{Adelanto Aguinaldo}}{\text{D.E.L.}} = \text{Adelanto Aguinaldo Diario por puesto}$$

$$\text{D.E.L.} - \left\{ \begin{array}{l} \text{Días Resultantes claves} + \text{Días no laborados} + \text{Días no laborados} \\ 434, 450, 451 \text{ y } 453 \quad \text{por alta o reingreso} \quad \text{en el puesto} \end{array} \right\} = \text{Días efectivos laborados en el puesto}$$

D.E.L.=Días Efectivos Laborados, considerando los autorizados en la Gaceta de Gobierno para el primer período vacacional.

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	PÁGINA	III/300-01
MAYO DE 1996	FEBRERO DE 2022	SUSTITUYE A:	III/300-01

Adelanto Aguinaldo Diario X Días Efectivos Laborados = Adelanto de Aguinaldo Proporcional en el puesto
en el puesto en el puesto

(Adelanto de Aguinaldo + Adelanto de Aguinaldo + ...) = Total a Pagar
por puesto 1 por puesto 2

Las personas servidoras públicas que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año tendrán derecho al pago de la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

20301/300-03

- El cálculo para el pago del complemento de aguinaldo de las personas servidoras públicas que ocuparon el mismo puesto y trabajaron durante todo el año calendario a la fecha de pago, se determinará sobre la siguiente base:

$$\frac{\text{S.B.P.M.}}{30.4} = \text{S.B.P.D}$$

$$\text{S.B.P.D. X 60} = \text{Aguinaldo Total}$$

$$\text{Aguinaldo Total} - \text{Adelanto de Aguinaldo} = \text{Complemento de Aguinaldo}$$

S.B.P.M. = Sueldo base presupuestal mensual

S.B.P.D. = Sueldo base presupuestal diario

Cuando las personas servidoras públicas no hubieran trabajado en el mismo puesto, a la fecha de pago del complemento de aguinaldo, tendrán derecho al pago proporcional por cada puesto trabajado, el que deberá calcularse, por puesto ocupado de la siguiente manera:

$$\frac{\text{S.B.P.M.}}{30.4} = \text{S.B.P.D}$$

$$\text{S.B.P.D. X 60} = \text{Aguinaldo Total}$$

$$\frac{\text{Aguinaldo Total}}{365 \text{ días}} = \text{Aguinaldo Diario por puesto}$$

$$365 \text{ días} - \left\{ \begin{array}{l} \text{Días Resultantes claves} + \text{Días no laborados} + \text{Días no laborados} \\ 434, 450, 451 \text{ y } 453 \quad \text{por alta o reingreso} \quad \text{en el puesto} \end{array} \right\} = \text{Días efectivos laborados en el puesto}$$

Aguinaldo Diario X Días Efectivos Laborados = Complemento de Aguinaldo Proporcional por puesto
por puesto por puesto

Este cálculo deberá realizarse por cada uno de los puestos que la persona servidora pública hubiese ocupado durante el año calendario.

(Aguinaldo Proporcional + Aguinaldo Proporcional + ...) - (Adelanto de Aguinaldo) = Total a Pagar
por puesto 1 por puesto 2

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	PÁGINA	III/300-02
MAYO DE 1996	FEBRERO DE 2022	SUSTITUYE A:	III/300-02

20301/300-04

- De igual manera, la prima vacacional corresponde a un monto equivalente a 12 días y medio de sueldo base presupuestal, para cada uno de los dos periodos vacacionales, pagadera en la quincena inmediata anterior a ellos.
El cálculo de la prima vacacional para las personas servidoras públicas que ocuparon el mismo puesto y trabajaron todo el periodo a la fecha de pago, se determinará sobre la siguiente base:

$$P.V. = \left\{ \frac{S.B.P.M.}{30.4} \right\} = S.B.P.D.$$

$$S.B.P.D. \times 12.5 = \text{Prima Vacacional Total}$$

Las personas servidoras públicas de nuevo ingreso tendrán derecho al pago de la prima vacacional sólo después de haber cumplido seis meses ininterrumpidos en el servicio en el sector central del Poder Ejecutivo.

Cuando exista suspensión de la relación laboral en los términos del artículo 90 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al terminar ésta y reintegrarse al servicio, se tendrá derecho al pago de la parte proporcional de dicha prestación, según el tiempo laborado en el período de que se trate.

Cuando las personas servidoras públicas no hubieran trabajado en el mismo puesto, tendrán derecho al pago proporcional de la prima vacacional por cada puesto ocupado, el que deberá calcularse de la siguiente manera:

$$\frac{S.B.P.M.}{30.4} = S.B.P.D.$$

$$S.B.P.D. \times 12.5 = \text{Prima Vacacional total}$$

$$\frac{\text{Prima Vacacional Total}}{182.5 = \text{días al semestre}} = \text{Prima Vacacional Diaria en el puesto}$$

$$182.5 \text{ días} - \left\{ \begin{array}{l} \text{Días Resultantes claves} \\ 434, 450, 451 \text{ y } 453 \end{array} \right. + \left. \begin{array}{l} \text{Días no laborados} \\ \text{por alta o reingreso} \end{array} \right\} = \text{Días Efectivos Laborados en el puesto}$$

$$\frac{\text{Prima Vacacional Diaria en el puesto}}{\text{en el puesto}} \times \text{Días Efectivos Laborados en el puesto} = \text{Prima Vacacional Proporcional en el puesto}$$

$$\left(\frac{\text{Prima vacacional}}{\text{por puesto 1}} + \frac{\text{Prima vacacional}}{\text{por puesto 2}} + \dots \right) = \text{Total a Pagar}$$

Dicha prestación se pagará en los periodos establecidos para ello

20301/300-05

- La gratificación especial corresponde a 20 días de sueldo base presupuestal cuando se ha trabajado durante el año calendario, y se paga en dos parcialidades: un adelanto por un monto equivalente a 10 días en la segunda quincena de febrero, que corresponde al pago del 1 de enero al 30 de junio (primer semestre) y el complemento por un monto equivalente a 10 días, en la primera quincena de noviembre para las personas servidoras públicas docentes y a más tardar el 30 de noviembre para las personas servidoras públicas generales y de confianza, que corresponde al pago del periodo del 1 de julio al 31 de diciembre (segundo semestre); en ambos casos sólo se pagará esta prestación a las personas servidoras públicas que se encuentren activas en la nómina del sector central del Poder Ejecutivo en la fecha de pago.
El cálculo semestral para el pago completo cuando así corresponda, de la gratificación especial se determinará sobre la siguiente base:

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	PÁGINA	III/300-03
OCTUBRE DE 2011	FEBRERO DE 2022	SUSTITUYE A:	III/300-03

$$\frac{\text{S.B.P.M.}}{30.4} = \text{S.B.P.D.}$$

$$\text{S.B.P.D.} \times 10 = \text{Gratificación Especial Total}$$

S.B.P.M. = Sueldo base presupuestal mensual
S.B.P.D. = Sueldo base presupuestal diario

Quando las personas servidoras públicas no hubieran trabajado en el mismo puesto, tendrán derecho al pago proporcional de la gratificación especial por cada puesto trabajado, el que deberá calcularse de la siguiente manera:

$$\frac{\text{S.B.P.M.}}{30.4} = \text{S.B.P.D.}$$

$$\frac{\text{S.B.P.D.} \times 10 \text{ Gratificación Especial}}{182.5 = \text{días al semestre}} = \text{Gratificación Especial Diaria en el puesto}$$

$$182.5 \text{ días} - \left\{ \begin{array}{l} \text{Días Resultantes claves} \\ 434, 450, 451 \text{ y } 453 \end{array} \right. + \left. \begin{array}{l} \text{Días no laborados} \\ \text{por alta o reingreso} \end{array} \right\} = \text{Días Efectivos Laborados en el puesto}$$

$$\text{Gratificación Especial Diaria} \times \text{Días Efectivos Laborados en el puesto} = \text{Gratificación Especial Proporcional en el puesto}$$

$$(\text{Gratificación Especial por puesto 1} + \text{Gratificación Especial por puesto 2} + \dots) = \text{Total a Pagar}$$

Quando la persona servidora pública no hubiera trabajado todo el año calendario, tendrá derecho al pago proporcional de gratificación especial de acuerdo con los días efectivamente trabajados.

20301/300-06

- La Gratificación Especial se pagará considerando el sueldo base presupuestal que la persona servidora pública perciba al momento del pago.

ELABORA

AUTORIZA

 Mtro. Rodolfo Alejandro López Videz
 Director General de Personal

 Mtro. Oscar Guzmán Aragón
 Subsecretario de Administración

Vo.Bo.

 Profr. Marco Aurelio Carbajal Leyva
 Secretario General del SMSEM

 Lic. Herminio Cahue Calderón
 Secretario General del SUT EYM

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	PÁGINA	III/300-04
NOVIEMBRE DE 2013	FEBRERO DE 2022	SUSTITUYE A:	III/300-04